

1880
1.20

RR.PP- 239/10



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Juzgado Montalbán Nº 82

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2088

Contra *Manoel Aparicio Hebra*

Vecino de *Josa*

Responsabilidad exigida

Iniciado *21 dbre* de 1940

JUEZ

SECRETARIO

L Solano

Fr Ferer Llanada

Mod. 1

131



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Montalban

Núm. _____

J. Montalban Nº 82
Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2088

Contra

Mariano Aparicio Nebra

vecino de

Josa

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Solano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Montalban

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
20.00	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	1.20	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 18.80 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Relano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Cuenta jurada que rinde el Administrador Judicial D. Luis Aparicio Nuez de los bienes embargados al vecino de JOSA D. Mariano Aparicio Nebra

INGRESOS	
CONCEPTO	
Piezas de un campo de tres a. de cultivo	8'00
" " " " " tres a " "	4'00
" " " " " 1/2 quinta " "	5'00
Total	20'00
GASTOS	
	0'00
<u>RESUMEN</u>	
INGRESOS	20'00
GASTOS	0'00
TOTAL	20'00



Josa 10 febrero 1940

El A.C. Nuez
 F. Nuez

Ministerio de Agricultura	Fundación Municipal
Servicio Nacional de Reforma	de Josa
Económica y Social de la Tierra	de Josa
Reorganización agrícola	de Josa
Desvolución de Bienes agrícolas	de Josa

Departamento Provincial
Dada en Josa a los 6

Don Simón Narciso Quer Condomicilio en Josa
 Calle la Peña comparece ante la Comisión Super-
 intendaria Municipal de Josa Solicita me sean
 dadas las fincas agrícolas de mi posesión que continuan
 en su posesión y que fueron resguardadas por la
 Comisión, por encontrarse abandonadas en
 dicho municipio

Finca Rentada

1. Una finca en el "pocino" de tres arroyos $\frac{1}{2}$ l. lindante
 al R. Rio S. de Josa E. Tomas Quer y O. Acuña y
 Monte
2. Otra finca en el pocino de tres arroyos $\frac{1}{2}$ l. lindante al
 R. Rio S. Acuña E. Juan Quer y O. Tomas Quer.
3. Otra finca "Pena Rajá" de media junta $\frac{1}{2}$ l. lindante
 al R. Camino S. Eugenio Arriba E. Josa y Monte.

Solicito igual ment que la comisión Super-
 intendaria me haga en Josa una copia de los
 de claraciones firmadas en que figuran

de mi propiedad que se encuentran bajo
la custodia de otros señores = En Jera
a treinta del mes de Diciembre de mil novecientos
treinta y nueve = El Presidente = Remite
la Comisión Delegada Municipal en
el día de hoy he dictado el siguiente
acuerdo sobre la devolución de los bienes
Agrícolas que anteriormente se declararon
Los fincos de la presente instancia, propiedad
del Sr. Simón Aparicio Hues, se
le devolverán a dicho interesado por
que son administrados por el in-
tervencido, que son de mi propiedad.

Jera 20 de Abril 1939

Jedro Jiler



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Mariano Aparicio Nebra, vecino de Josa déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Josa para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requierase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días 12 sep tiembre de cada año y enterados que de no haberlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Dada cuenta con los antecedentes relativos a Mariano

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

Ante mí
P. B.

Francisco Polo

DILIGENCIA

Seguidamente se cumplió lo
mandado por S. S.

P. B.
Polo

de cada año y entretanto que de no haberse incurrido en responsabilidad a que hubiere lugar

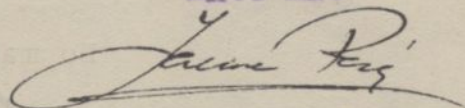
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza **siete de mayo** de mil
novecientos cuarenta y dos.

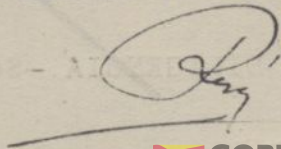
Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expreso del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpaado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **Mentalban** las actuaciones compuestas de *cuatro* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **dieciocho con ochenta** pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ESTEBAN ABAD

Calamocha veintidos de Noviembre de mil nove-
 cientos cuarenta y seis.

Dada cuenta, del estado que alcanzan estas actuaciones, y no exist-
 tiendo en ellas testimonio de sentencia para su ejecución, ni acte-
 cedente alguno que de base para acordar, remítase a la, Ilma. Audien-
 cia Provincial para la resolución que estime oportuna.

Le mandó y firma el Sr. Don Rafael Esteban Abad, Juez de 1.^a
 Instancia de Calamocha con Jurisdicción prerrogada al de Montalban

E/

Rafael Esteban Abad
 57

Rafael Esteban Abad

DILIGENCIA:

Se cumple y doy fe.

[Signature]